

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**N° **1020**-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo,

25 MAY 2021**VISTOS:**

El Doc. N° 114998-2021, Exp. 84320-2021, de fecha 03 de mayo del 2021, presentado por la empresa GESVI CONSTRUCTORES Y SERVICIOS MULTIPLES EIRL., representado por Gustavo Milner Espinoza Vila, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0823-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 0147-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interponer Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0823-2021-MPH/GPEyT, argumentando que habiendo sido multado con la PIA N° 07015 de fecha 15 de marzo del 2021, en el rubro de platería, domiciliado en Francisco Solano 698-Huancayo, el cual pague la multa en la misma fecha en la SATH N° 076-140067 por el monto de S/ 220.00 soles y habiendo presentado el descargo de papeleta número de expediente 73697 de fecha 18 de marzo del 2021, me sigue llegando la Resolución N° 0823-2021 por el cierre temporal de mi local, por lo cual me veo en la necesidad de solicitar el recurso de reconsideración para el archivamiento definitivo de dicha resolución por haber pagado mi multa y estar a derecho.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0823-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "PLASTIQUERIA" ubicado en Av. Francisco Solano N° 698-Huancayo, por la infracción PIA N° 007015, "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que el recurrente solicita Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0823-2021-MPH/GPEyT, dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días", siendo notificado válidamente el 27 de abril del 2021. Conforme al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, que señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido el



recurrente ofrece como medios probatorios el pago de la infracción detectada mediante recibo N° 076-00140067, realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH; Por otro lado, el pago de la PIA N° 007015 no libera, ni sustituye el hecho de la infracción cometida el día 15 de marzo del 2021, al exhibir y/o vender sus productos en la vía pública, tal como se acredita en las tomas fotográficas adoptadas en autos por parte de la Fiscalizadora Patricia Alberto Rojas; considerando el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, tomando en cuenta la intención de haber cumplido con el pago de la infracción se pueda graduar la sanción complementaria de clausura temporal conforme a la norma municipal vigente.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa GESVI CONSTRUCTORES Y SERVICIOS MULTIPLES EIRL., representado por Gustavo Milner Espinoza Vila, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0823-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hues...
Abog. Hues...
Abog. Hues...